



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, 10 NOV 2017.

RADICACIÓN: 18-001-33-31-701-2012-00005-00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: RICARDO MUÑOZ GONZÁLEZ Y OTROS
ACCÓN: HOSPITAL MARIA INMACULADA Y OTROS
AUTO NÚMERO: A.S.14-11-1300-17

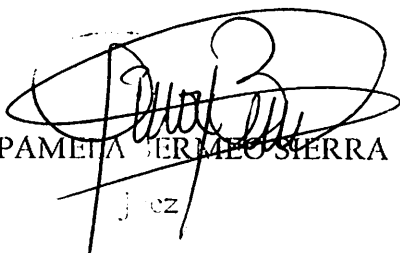
Vista la constancia secretarial que antecede, y la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada HOSPITAL UNIVERSITARIO MONCALEANO, el Despacho, **DISPONE**:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes por el término de tres días (3) de conformidad con el artículo 228 del CPC, el dictamen pericial rendido por la UNIVERSIDAD CES DE MEDELLIN- CENDES-, visto a folios 172-184, del cuaderno de pruebas.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes el Despacho Comisorio absuelto por el Juzgado Quince Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tuja, visto a folios 1-13 del cuaderno de despacho comisorio.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo establecido en el auto de fecha 14 de noviembre de 2014, librando el Despacho Comisorio a los Juzgados Administrativo de Neiva Huila, con el fin que se absuelva los testimonios de los señores LUZ MARINA MARULANDA, DOUGLAS MIELES, CARLOS ALBERTO CELIS VICTORIA y ANTONIO CORREA LUNA, para lo cual el apoderado del Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, deberá remitir el correspondiente despacho, y acreditar ante el Juzgado dentro de los 5 días siguientes al presente auto, la gestión encomendada, so pena de entender por desistida la actuación procesal.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Juez

Carrera 6 a No. 1530 Edificio PROTTA 2° PISO
Barrio San Agustín de Agosto
Florencia - Caquetá



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, 10 de noviembre de 2017

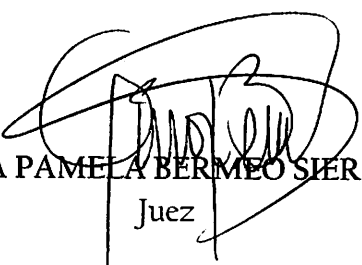
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	FABIO ALFONSO RESTREPO LÓPEZ Y OTROS
ACCÓN:	NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN:	18-001-33-31-001-2011-00019-00
AUTO NÚMERO:	A.S. 23-11-781-17

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y con el fin de dar impulso al presente proceso, el Despacho:

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes por el término de tres días (3) de conformidad con el artículo 228 del CPC, el dictamen pericial rendido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA, visto a folios 108-112, del cuaderno de pruebas del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÍO SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, 10 NOV 2017

RADICACIÓN: 18-001-33-31-701-2012-00039-00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALBERTO RODRÍGUEZ CORREA
ACCÓN: LA NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL
AUTO NÚMERO: A.S. 19-11-777-17

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y con el ánimo de darle impulso al presente proceso, el Despacho,

DISPONE:

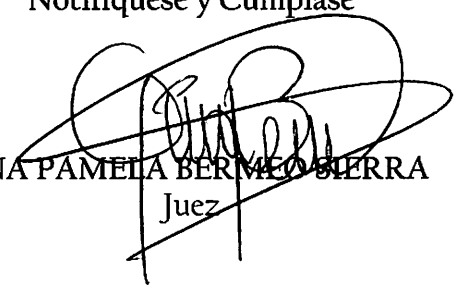
PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes las documentales vistas a folios 14-48 del cuaderno de pruebas de la parte demandada del expediente.

SEGUNDO: DECLARAR clausurado el periodo probatorio, por las razones expuestas.

TERCERO: ORDENAR correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Así mismo al agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar de conclusión podrá solicitar traslado especial el que se concederá sin necesidad de auto que así lo disponga, por el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la entrega del expediente, la que se efectuará una vez concluido el traslado común.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERNAL SIERRA

Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, 10 NOV 2017

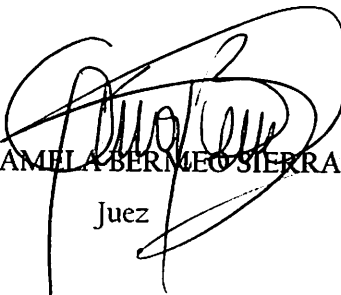
RADICACIÓN: 18-001-33-31-701-2012-00057-00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUCILA CASTRO Y OTROS
ACCÓN: IDESAC EN LIQUIDACIÓN Y OTROS
AUTO NÚMERO: A.S.22-11-780-17

Vista la constancia secretarial que antecede, y la solicitud elevada por el apoderado de la entidad demandada, el Despacho, DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a la UNIVERSIDAD CES DE MEDELLIN- CENDES, para que en un término no superior a 15 días, contados a partir de la comunicación que para efecto se libre, aclare y complemente el Dictamen Pericial rendido el 22/06/2017, teniendo en cuenta las consideraciones planteadas en el memorial presentado por la entidad accionada CLINICA MEDILASER de fecha 20/10/2017, visto a folio 658 del expediente y del cual se adjunta copia.

La entidad demandada CLINICA MEDILASER deberá prestar la colaboración en el sentido de reclamar de la secretaria del Juzgado el oficio respectivo, acreditar su envío y demás debiendo cancelar el costo que genere dicha aclaración y complementación.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERNICE SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ SISTEMA
ESCRITURAL

Florencia, 10 NOV 2017.

RADICACIÓN: 18-001-33-31-002-2007-00306-00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JHON GILBER TORRES Y OTROS
ACCÓN: ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS
AUTO NÚMERO: A.S.09-11-688-17

Atendiendo la constancia secretarial de fecha 02/11/2017, vista a folio 433 del expediente, y con el fin de dar impulso al presente proceso, el Despacho

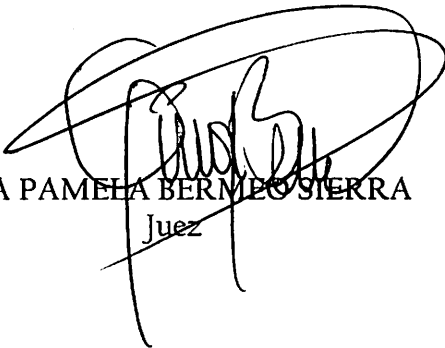
DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, remitir la historia clínica perteneciente a la señora MAYERLY ROJAS ROJAS, junto con el cuestionario aportado por la parte actora, a la UNIVERSIDAD CES DE MEDELLIN- Facultad de Medicina, para que resuelva el peritaje decretado respecto de las preguntas vistas a folios 32-33 del expediente, en un término no mayor a 15 días.

Adviértase a la parte actora, que deberá sufragar los gastos en los que se incurra para la realización de dicho medio de prueba y acreditar el envío del oficio dentro del término de 5 días una vez ejecutoriado el presente auto, so pena de declarar el desistimiento de la actuación procesal.

Conforme lo dispuesto en el Nº 6 del artículo 78 y 167 de C.G.P, aplicable por disposición del artículo 251 A del Decreto 01 de 1984, se solicita a las partes prestar la debida colaboración para lograr el eficiente recaudo de la prueba requerida, so pena de entenderse desistida su práctica y recaudo, y de clausurar esta etapa procesal atendiendo que se encuentra vencido el término indicado en el auto que abrió a pruebas.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA

Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ SISTEMA
ESCRITURAL

Florencia, 10 NOV 2017

RADICACIÓN: 18-001-33-31-002-2009-00438-00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA CANTILLO MORALES Y OTROS
ACCÓN: HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS
AUTO NÚMERO: A.S.8-11-766-17

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y el memorial allegado por el apoderado de la parte actora visto a folio 24 del cuaderno principal 3 del expediente, y con el fin de dar impulso al presente proceso, el Despacho

DISPONE:

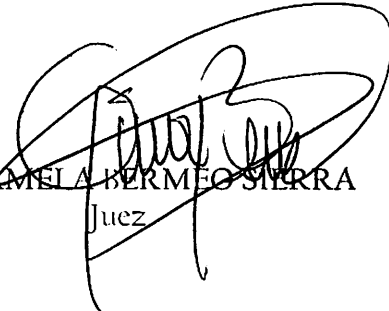
PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes las documentales allegadas por la parte actora vistas a folios 25-62 del cuaderno principal del expediente.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud elevada por la apoderado de la parte actora, remitir la totalidad de la historia clínica perteneciente a la señora MARTHA CECILIA MORALES GIRALDO, junto con el cuestionario aportado por la parte actora, a la UNIVERSIDAD CES DE MEDELLÍN- Facultad de Medicina, para que resuelva el peritaje decretado respecto de las preguntas vistas a folios 12-13 del cuaderno principal 1 del expediente, en un término no mayor a 15 días.

Adviértase a la parte actora, que deberá sufragar los gastos en los que se incurra para la realización de dicho medio de prueba y acreditar el envío del oficio dentro del término de 5 días una vez ejecutoriado el presente auto, so pena de declarar el desistimiento de la actuación procesal.

Conforme lo dispuesto en el N° 6 del artículo 78 y 167 de C.G.P, aplicable por disposición del artículo 251 A del Decreto 01 de 1984, se solicita a las partes prestar la debida colaboración para lograr el eficiente recaudo de la prueba requerida, so pena de entenderse desistida su práctica y recaudo, y de clausurar esta etapa procesal atendiendo que se encuentra vencido el término indicado en el auto que abrió a pruebas.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, 10 NOV 2017

RADICACIÓN: 18-001-33-31-002-2012-00005-00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LEANDRO VALENCIANO MARTÍNEZ Y OTROS
ACCÓN: LA NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL Y OTROS
AUTO NÚMERO: A.S.11-11-769-17

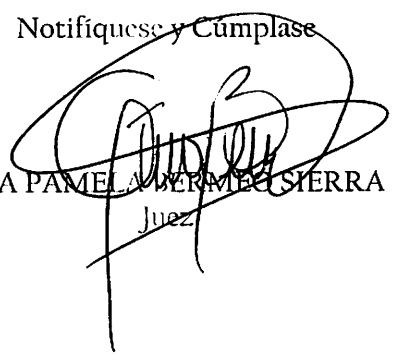
Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y con el ánimo de darle impulso al presente proceso, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes las documentales vistas a folios 122-127 del cuaderno principal del expediente consistente en el testimonio del señor JHONY JAIR HERRERA.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora que de cumplimiento al numeral primero del auto de fecha 29 de septiembre de 2017, como quiera que no han cumplido con la carga impuesta en lo referente a acreditar ante el despacho la gestión adelantada para el recaudo de la prueba documental, (requerimiento oficio JTAD-484 del 06 de junio de 2015), so pena de declarar desistida la actuación procesal.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA VERMEJO SIERRA

Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, 10 NOV 2017

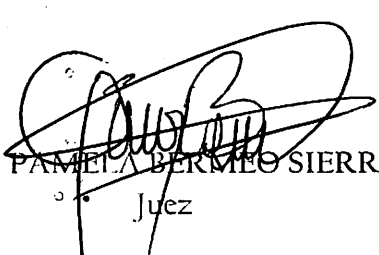
ACCIÓN:	CONTROVERSIA CONTRACTUAL.
RADICACIÓN:	18001-33-31-002-2009-00315-00.
DEMANDANTE:	FONADE.
DEMANDADO:	ILUMINACIONES E INGENIERÍA LTDA Y JULIO AUGUSTO LOSADA VARGAS.
AUTO NÚMERO:	A.S. 21-11-779-17

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y la solicitud elevada por el apoderado del Fondo de Proyectos de Desarrollo FONADE, en relación con desistir de la denuncia del pleito y vinculación de la Empresa Interventora Sociedad G&G, como quiera que se desconoce el domicilio o dirección de dicha entidad; por lo anterior y con el fin de dar impulso al presente proceso el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones respecto de la Empresa Interventora Sociedad G&G, atendiendo que se cumple con lo establecido en el artículo 314 del CGP.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite normal del proceso.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ SISTEMA

Florencia, 10 NOV 2017

RADICACIÓN: 18001-33-31-002-2012-00194-00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARGARITA PEÑA SOGAMOSO Y OTROS.
ACCÓN: E.S.E. HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS.
AUTO NÚMERO: A.S. 14-11-772-17

Sería del caso poner en conocimiento el requerimiento efectuado por la Universidad CES, sin embargo, se observa que la parte actora acreditó el cumplimiento de lo solicitado por la CES y que ya ha transcurrido el término dispuesto inicialmente para dar respuesta a la prueba pericial solicitada, con el fin de dar impulso al presente proceso, el Despacho DISPONE:

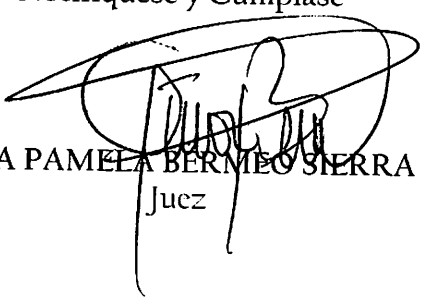
PRIMERO: REQUERIR a la UNIVERSIDAD CES con el fin de que en el término de diez (10) días, se sirva allegar respuesta al oficio No. J4AC No. 1056 de fecha 30 de junio de 2017, dentro del cual se designó como perito para que absolviera el cuestionario allegado por la parte actora dentro del proceso de la referencia, para lo cual se allegó copia de la historia clínica de la señora KATHERINE CHILATRA PEÑA de fecha 16 de mayo de 2011.

Se indica al apoderado de la parte actora que es su deber retirar de la secretaria del Juzgado los oficios y acreditar el envío del mismo, so pena de aplicar el desistimiento de la actuación procesal.

Se advierte que el incumplimiento de ésta orden judicial acarreará las sanciones establecidas en el art. 44 numeral 3° del C.G.P.

Conforme lo dispuesto en el N° 6 del artículo 78 y 167 de C.G.P, aplicable por disposición del artículo 251 A del Decreto 01 de 1984, se solicita a las partes prestar la debida colaboración para lograr el eficiente recaudo de la prueba requerida, so pena de entenderse desistida su práctica y recaudo, y de clausurar esta etapa procesal atendiendo que se encuentra vencido el término indicado en el auto que abrió a pruebas.

Notifiquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERNAL SIERRA

Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ
Carrera 6 a No. 15-30 Edificio Protta, Barrio 7 de Agosto

SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, 10 NOV 2017

ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CARLOS ANDRÉS ORTÍZ OVALLE
ACCÓN:	NACIÓN - MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN:	18001-33-31-701-2011-00245-00
AUTO NÚMERO:	A.S.08-11-687-17

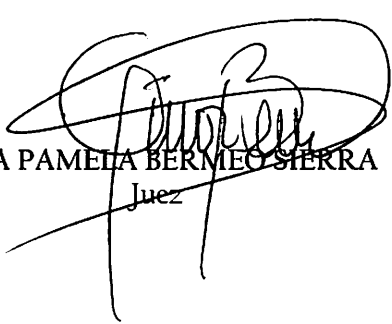
De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, en relación con remitir al actor a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, con el fin que sea determinado el índice de su pérdida de capacidad laboral, encuentra el Despacho que la misma es necesaria e importante para dictar sentencia, **DISPONE:**

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, visto a folio 99 del cuaderno principal del expediente, REMITIR a la Junta Regional de Calificación de Invalidez - Regional Huila Caquetá, la copia de la demanda y copia de la Historia Clínica del señor CARLOS ANDRÉS ORTÍZ OVALLE, a fin de que se les determine la pérdida de la capacidad laboral, otorgándosele un plazo máximo a la entidad de 10 días para el cumplimiento de la orden dada.

La parte actora deberá sufragar los gastos que se requieran para su práctica, previo a la expedición del oficio remisorio. Atiéndase por secretaria, haciéndose las advertencias de su incumplimiento.

Conforme el Nº 6 del artículo 78 y 167 de C.G.P, aplicable por disposición del artículo 251 A del Decreto 01 de 1984, se solicitará a la parte actora prestar la debida colaboración para lograr el eficiente recaudo de las pruebas requeridas, para lo cual dentro del término de 5 días una vez ejecutoriado el presente auto, deberá acreditar las gestiones adelantadas, so pena decretar el desistimiento de la actuación procesal de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, 10 NOV 2017

RADICACIÓN: 18-001-33-31-002-2011-00034-00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARLENY GUACA CERÓN Y OTROS
ACCÓN: ESE HOSPITAL MARIA INMACULADA Y OTROS
AUTO NÚMERO: A.S.20-11-778-17

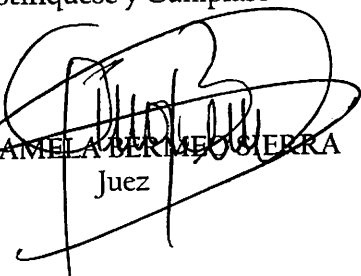
Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, con el ánimo de darle impulso al presente proceso, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: REMITASE la Historia Clínica de la señora JHONATAN URRUTIA GUACA, al Instituto Nacional de Medicina Legal con sede en Florencia para que realice la experticia medica decretada, en un término no mayor a quince (15) días; de conformidad con el cuestionario formulado por la parte actora visto a folios 118-120, 189 y 2010 del cuaderno principal del expediente; así mismo, se advierte a la parte actora y la entidad demandada CAPRECOM quienes deberán sufragar los gastos que se requieran para su práctica, previo a la expedición del oficio remisorio y deberá acreditar su envío, así mismo deberá prestar su colaboración para la expedición de las copias contentivas de la historia clínica vista a folios 1-260 del Cuaderno de pruebas parte actora. Atiéndase por secretaria, haciéndose las advertencias de su incumplimiento.

Conforme el Nº 6 del artículo 78 y 167 de C.G.P, aplicable por disposición del artículo 251 A del Decreto 01 de 1984, se solicitará a las partes prestar la debida colaboración para lograr el eficiente recaudo de la prueba requerida, para lo cual se le concede un término de 5 días una vez ejecutoriado el presente auto para que acredite las gestiones adelantadas so pena de clausurar esta etapa procesal atendiendo que se encuentra vencido el término indicado en el auto que abrió a pruebas.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Juez